



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido**, conforme a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La sentencia de tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez "... del artículo 101, párrafo tercero, de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala '... la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual', aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete...*".

En el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Morelos, lo cual aconteció el cuatro de octubre de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, por lo que la porción normativa declarada inválida dejó de producir efectos legales respecto de las partes a partir de esa fecha.

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y se publicó en el Periódico Oficial de Morelos, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno y veintitrés de febrero y doce de abril del año en curso, respectivamente.

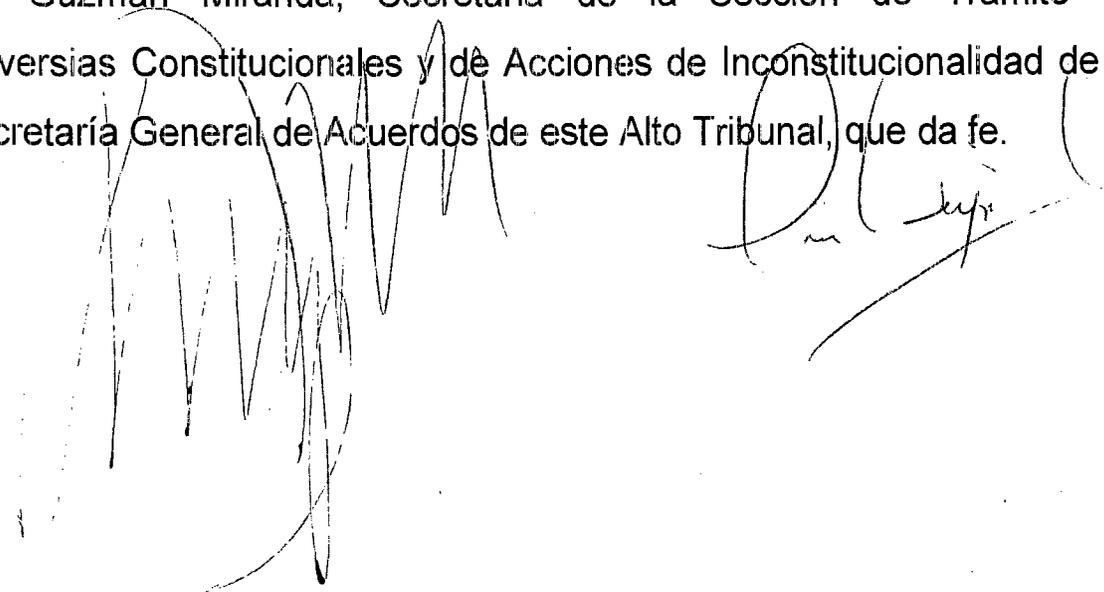
<sup>1</sup> Foja 577 del toca en el que se actúa.

<sup>2</sup> *Ibidem*, fojas 613, 622 y 628 a 630.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 8

<sup>3</sup> Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.